



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

## ACTA RESOLUTIVA

No. 51-PLE-CNE-2015

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 31 DE AGOSTO DEL 2015.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Francisco Vergara Ortiz

-----

El señor Secretario General deja constancia que, por moción del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, el punto tres del orden del día, únicamente será conocido en la presente sesión; y, que se incluya como punto quinto, **conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0922-M, de 31 de agosto del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, **resolución** respecto del Informe de Cumplimiento de Requisitos de los Medios de Comunicación Registrados para Calificar como Proveedores en la Consulta Popular del Sector Denominado “La Manga del Cura”, moción que es acogida por las

República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral  
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 51  
Fecha: 31-08-2015

Página 1 de 108

Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 27 de agosto del 2015;
- 2° **Conocimiento** del Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, en el proyecto denominado “Mapeo de buenas prácticas para el acceso a la justicia electoral dirigida a pueblos y nacionalidades” donde se ha incorporado como “Buena Práctica No. 10 Administración Intercultural” al dialogo de saberes entre el Estado y las comunidades indígenas del Ecuador, llevado a cabo por el Consejo Nacional Electoral, desde el mes de julio del 2014, hasta la actualidad;
- 3° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CGGEP-2015-0635-M, de 28 de agosto del 2015, del Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación; al que se adjunta la Proforma Presupuestaria del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2016, que incluye Planta Central, Delegaciones Provinciales Electorales y el Instituto de Investigación, Formación y Promoción Político Electoral;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 062-DNOP-CNE-2015, de 24 de agosto del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0905-M, de 27 de agosto del 2015; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave al solicitante de reconocimiento PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO; y,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**5° Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0922-M, de 31 de agosto del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, **resolución** respecto del Informe de Cumplimiento de Requisitos de los Medios de Comunicación Registrados para Calificar como Proveedores en la Consulta Popular del Sector Denominado “La Manga del Cura”.

El señor Secretario General deja constancia que luego del tratamiento del punto tres de la sesión, el señor Presidente del Organismo, por tener que cumplir actividades inherentes a sus funciones, encarga la conducción de la misma, a la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo.

**1.- PLE-CNE-1-31-8-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y

movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición

de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con oficio s/n de 21 de agosto del 2015, el licenciado Nahúm Campozano Marcillo, Director Nacional y abogado Jorge Pico Barcia, Asesor Jurídico del solicitante de reconocimiento “Partido Liberal Radical Ecuatoriano”, adjuntan los datos generales de la organización política y del representante, principios ideológicos y estatuto; a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013; además, adjuntan el Acta de la Asamblea en donde se eligió la Directiva de la Junta Suprema del Partido Liberal Radical Ecuatoriano, y el registro de asistencia a la Asamblea Extraordinaria Nacional;

**Que,** con informe No. 062-DNOP-CNE-2015, de 24 de agosto del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, respecto a los principios ideológicos del solicitante de reconocimiento, “Partido Liberal Radical Ecuatoriano”, guardan concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República; y, en relación al Estatuto, no consta: sede domiciliar de la organización política; en el artículo 10, literal h), dice: “interpretar con carácter general y obligatorio, la declaración de principios y los Puntos Programáticos del Estatuto”, se sugiere cambiar la redacción en razón de que en el Estatuto se establecen normas que rigen el funcionamiento de la organización política y no “puntos programáticos”; se debe eliminar en toda la redacción del estatuto la expresión: “adherentes



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

permanentes”; en la Disposición General Segunda, el texto de la disposición está incompleto; y, además, deben hacer constar en el Estatuto, la modalidad de elección y designación de candidaturas de acuerdo a lo establecido en el Art. 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 062-DNOP-CNE-2015, de 24 de agosto del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0905-M, de 27 de agosto del 2015.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 062-DNOP-CNE-2015, de 24 de agosto del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, al licenciado Nahúm Campozano Marcillo, Director Nacional y al abogado Jorge Pico Barcia, Asesor Jurídico, del solicitante del reconocimiento “Partido Liberal Radical Ecuatoriano”, a fin de que subsanen las observaciones señaladas en el numeral 4.2 del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, al Director Nacional

de Organizaciones Políticas, al licenciado Nahúm Campozano Marcillo, Director Nacional y al abogado Jorge Pico Barcia, Asesor Jurídico, del solicitante del reconocimiento "Partido Liberal Radical Ecuatoriano", en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **2.- PLE-CNE-2-31-8-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

**Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

**Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone la convocatoria a consulta popular, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado "La Manga del Cura" definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a los ciudadanos con

derecho al voto residentes en el sector denominado “ La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-27-7-2015**, de 27 de julio del 2015, aprobó el Plan Operativo. Calendario Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-7-8-2015**, de 7 de agosto del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Consulta Popular en el Sector Denominado “La Manga del Cura”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-5-8-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR DEL SECTOR DENOMINADO “LA MANGA DEL CURA”;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0922-M, de 31 de agosto del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; presenta el Informe de Cumplimiento de Requisitos de los Medios de Comunicación Registrados para Calificar como Proveedores en la Consulta Popular del Sector Denominado “La Manga del Cura”;

y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0922-M, de 31 de agosto del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, consecuentemente, aprobar el Informe de Cumplimiento de Requisitos de los Medios de Comunicación Registrados



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

para Calificar como Proveedores en la Consulta Popular del Sector Denominado "La Manga del Cura".

**Artículo 2.-** Aprobar el listado de los medios de comunicación calificados con cobertura en el sector "La Manga del Cura", para la Consulta Popular de límites del sector denominado "La Manga del Cura", de conformidad con el siguiente detalle:

**TELEVISIÓN**

No.	PROVINCIA	NOMBRE COMERCIAL DEL MEDIO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
1	MANABÍ	HCGLOBAL S.A. OROMAR	RICARDO ANDRÉS HERRERA
2	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	ZARACAY TV.	PERICLES NAPOLEÓN VELASTEGUÍ RAMÍREZ

**RADIO**

No.	PROVINCIA	NOMBRE COMERCIAL DEL MEDIO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
1	MANABÍ	RADIO CANELA	LILIANA NARCISA YUNDA MACHADO
2	MANABÍ	RADIO FARRA	PIEDAD DEL ROCÍO CEDEÑO RODRÍGUEZ
3	MANABÍ	LA VOZ DE MANABÍ VODEMA S.A. AMIGA	FELIZ GABRIEL VERAS TRAVERSO
4	MANABÍ	RADIO COSTAMAR	BESTA ALEXI VÉLEZ
5	GUAYAS	RADIO LA PRENSA T.V.	JUAN CARLOS GARCÍA SANTOS

6	GUAYAS	RADIO AMÉRICA	MARLENE RAFAELA HERRERA ARMAS
7	LOS RÍOS	EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A.	GALO VERA ANDRADE

#### **PRENSA**

<b>No.</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>NOMBRE COMERCIAL DEL MEDIO</b>	<b>NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>
1	MANABÍ	EL DIARIO EDIASA S.A.	EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
2	GUAYAS	GRANASA - GRÁFICOS NACIONAL (DIARIO EXTRA)	GALO EDUARDO MARTÍNEZ LEISKER

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Promoción Electoral (E), con el objeto de que hagan conocer la presente resolución a los medios de comunicación calificados (radio, prensa y televisión), para trámites de ley,

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

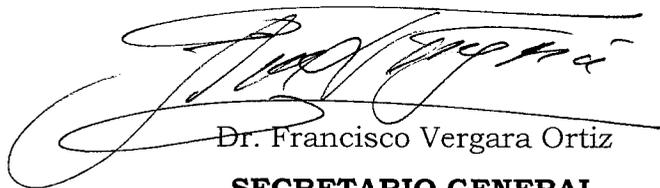


*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 27 de agosto del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz

**SECRETARIO GENERAL**

